

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	13
Por tres meses .....	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de marzo.)

#### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ORDENES

Ilustrísimo señor: Siendo los trapos viejos uno de los medios que más facilitan la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserten á continuación en la *Gaceta de Madrid* las Reales órdenes de 22 de noviembre de 1886 y 14 de marzo de 1908, sobre tráfico de la expresada mercancía y desinfecciones de que debe de ser objeto á fin de que por todas las autoridades sanitarias, y en el orden que á cada una de ellas le corresponde, se cumplan con todo rigor las prescripciones que en la misma se determinan, con el objeto de garantizar la conservación de la salud pública sin

grave lesión de los intereses del comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1909.

CIERVA.

Señor Inspector general de Sanidad exterior.

#### Disposiciones á que se contrae la precedente Real orden

REAL ORDEN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1886

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilust. ísimo señor: Vistas las repetidas instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se facilite el libre tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes, modificando la Real orden de 23 de noviembre del año último;

S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado mandar que la circulación de dicha mercancía se sujete á las siguientes reglas:

1.ª Se obligará á los dueños de los almacenes de trapos á que sometan esta mercancía á una rigurosa desinfección por medio de los gases sulfurosos, antes de entregarlos á los operarios que han de escogerlos y clasificarlos. La

desinfección deberá presenciarse por un agente de la autoridad.

Al dueño de esta clase de almacenes que no cumpliera con la disposición presente, se le impondrá una multa que no bajará de 25 pesetas, ni excederá de 100.

2.ª Los trapos que hayan sido sometidos á la debida desinfección por uno de los medios propuestos en la regla anterior, podrán ser transportados de un punto á otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarlos en los pueblos del tránsito, si así conviniese á sus dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

3.ª Los trapos procedentes de puntos limpios del extranjero, sólo se admitirán cuando su embalaje sea de lonas embreadas, prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.ª Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos en donde no haya ocurrido ningún caso de invasión ni defunción de enfermedad epidémica, en el espacio de cuarenta días.

5.ª Queda prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran una epidemia, como asimismo la importación en España de puntos sucios ó sospechosos; debiendo tener por estos últimos á todos los que no se preserven debidamente de los primeros, y

6.ª Para saber el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse á la Península é islas adyacentes, se

exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas antes de autorizar su entrada, la certificación de origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1886.—El Director general, *Teodoro Baró*.—Señor Gobernador de la provincia de...

REAL ORDEN DE 14 DE MARZO DE 1908

«Examinada la instancia suscripta por don José Ramón de Torres, Inspector provincial interino de Sanidad de Cádiz, y don Juan José del Junco y López, Subdelegado é Inspector municipal de Jerez, en solicitud de que se determine el funcionario sanitario á quien corresponde intervenir en la desinfección de los trapos que se dedican al comercio de exportación:

Vista la Real orden de 22 de noviembre de 1886, dictando reglas para la circulación de trapos, por las que se impone á los dueños de los almacenes de estas mercancías la obligación de someterla á una rigurosa desinfección, imponiéndoles la multa consiguiente si así no cumplieren, y que los trapos sometidos á dicha medida profiláctica, pueden circular libremente siempre que el conductor esté provisto del oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación:

Visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, por el que se encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros objetos, los servicios sanitarios.

Visto el art. 109 (i) de la Instrucción general de Sanidad pública incluyendo como perteneciente á la higiene municipal las desinfecciones, aislamientos y demás medidas análogas para evitar la propagación de enfermedades epidémicas, contagiosas é infecciosas:

Visto el art. 54 de la precitada Instrucción general de Sanidad pública, asignando especialmente á los Inspectores municipales la vigilancia de cuantos servicios se refieran á la higiene municipal, epidemias, epizootias y enfermedades infecciosas:

Visto el Reglamento de Sanidad exterior por el que no se encomienda en ninguno de sus artículos á los Directores de Sanidad de los puertos la desinfección de los

trapos que se exporten á puertos españoles ó extranjeros:

Considerando que de las disposiciones citadas se deduce con toda claridad que el servicio de desinfección de los trapos, objeto de tráfico, pertenece á la higiene municipal, correspondiendo á sus respectivos Inspectores ó Jefes de Laboratorios de higiene inspeccionar y certificar la ejecución de la mencionada medida profiláctica;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado servicio de desinfección de trapos corresponde á los Ayuntamientos, quienes, por medio de sus delegados, practicarán las desinfecciones y expedirán los correspondientes certificados, que habrán de acompañar á las remesas ó partidas de trapos, para ser presentados á su embarque á los Directores de Sanidad de los puertos, sin que estos funcionarios, en este caso de exportación, intervengan de otro modo en el asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los recurrentes que firman la instancia de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1908.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.»

(Gaceta del 30 de marzo.)

## Ministerio de Instrucción pública

### Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

#### ANUNCIOS

En cumplimiento de la Real orden de 14 de diciembre último, se anuncian las vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona de las cátedras de Física Industrial, primer curso; Química inorgánica y orgánica, y la de Geometría descriptiva, Economía política, Legislación industrial y Estadística, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, con cargo al presupuesto de la Diputación provincial.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de abril de 1875 y Real decreto de 9 de marzo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial civil, en la espe-

cialidad correspondiente, por alguna de las Escuelas que se rijan en un todo por el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de agosto de 1907, ó al menos tener aprobados los ejercicios de reválida para el título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar y un programa de la asignatura, dividido en secciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se proponga.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de correos, el pliego certificado que contenga su instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de enero de 1909.

El Subsecretario,

Silló.

(Gaceta del 2 de marzo.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Cátedra de Geología geonóstica y estratigráfica, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de Mineralogía y Botánica, Geografía y Geología dinámica, Cristalografía y Mineralogía

descriptiva, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de marzo de 1909.

El Subsecretario,  
Silió.

(Gaceta del 16 de marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de octubre último, se anuncia la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia y demás ventajas que la ley concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de Penados, y acreditar que se ha obtenido, por lo menos, medalla de segunda clase en Exposición nacional ó universal, según previene el artículo 28 del Reglamento de 6 de agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal serán seis, y se verificarán en la forma siguiente:

Primero. Contestar en el plazo máximo de una hora á tres preguntas sobre anatomía artística, sacadas á suerte de entre 50 que tendrá preparadas el Tribunal. Contestar asimismo á tres preguntas ó temas sobre Historia del Arte, sorteadas del cuestionario que ocho días antes de comenzar los ejercicios se facilitará á los opositores.

Segundo. Dibujar una estatua del antiguo á contorno sólo, pero con indicación de las sombras, en

dos secciones de cuatro horas cada una. El tamaño del papel será de un metro 20 centímetros.

Tercero. Modelar en barro y en alto relieve, en un tablero de 90 centímetros por 60, una figura del natural, copia del modelo vivo, en un plazo de doce días, á tres horas cada uno. Los opositores vaciarán cada uno su trabajo á molde perdido.

Cuarto. Modelar en barro un estudio de flores, copia directa del natural, sobre un plano de 60 centímetros por 40. El tiempo que se ha de emplear en este ejercicio lo determinará el Tribunal.

Quinto. Modelar en barro, y en un relieve adecuado al asunto, una composición original de carácter esencialmente decorativo, en un tablero de 80 centímetros por 60, y cuyo asunto ó tema se sorteará en presencia de los opositores de entre varios que el Tribunal prepare de antemano. Los opositores estarán completamente incomunicados entre sí durante este ejercicio. En todo el primer día de los que se han de emplear en él, los opositores harán un croquis á lápiz ó carbón de la composición cuyo asunto haya salido en suerte, en un papel del mismo tamaño dado para el tablero en que han de modelarlo. El Tribunal archivará este croquis, quedándose cada opositor con un calco de su composición para que al modelarla en todo su desarrollo de conclusión y detalles tenga presente la disposición del conjunto y líneas generales, de las que no deberá apartarse ni variar nada. La duración de este ejercicio la fijará el Tribunal, según la importancia del asunto.

Sexto. Vaciar á molde perdido el trabajo objeto del ejercicio anterior, y sobre este modelo, vaciado en yeso y convenientemente repasado, construir un molde á la cola y reproducir un ejemplar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de marzo de 1909.

El Subsecretario,  
Silió.

(Gaceta del 29 de marzo.)

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Le-

tras de la Universidad Central la Cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903, y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de marzo de 1909.

El Subsecretario,  
Silió.

(Gaceta del 25 de marzo.)

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE

**SANTANDER**

EXCUSAS

Vista la excusa formulada por don Juan Pardo y Pardo, Concejal del Ayuntamiento de Soba:

Resultando que se funda la excusa en hallarse físicamente impedido, según lo justifica con la certificación facultativa:

Considerando que la causa alegada es una de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas que se funden en impedimento físico, acreditado con certificación facultativa, deben admitirse, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de febrero de 1888;

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 99 de su ley sustantiva, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 27 de marzo de 1909.—El Vicepresidente, *Avelino Zorrilla*.—P. A.: El Secretario accidental, *Daniel López*.

Vista la certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Udías en 28 de abril de 1907:

Resultando que en dicha sesión se dió cuenta de una instancia del Concejal del Ayuntamiento, don Anastasio Sánchez Rodríguez, en la que, fundado en que tenía que ausentarse del término municipal, se excusaba de seguir ejerciendo el cargo, instancia que fué estimada por la Corporación, aceptando la excusa formulada:

Considerando que es atribución exclusiva de la Comisión provincial, según el art. 99 de su ley sustantiva, la resolución de las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales, doctrina que confirma el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y posteriormente distintas disposiciones ministeriales, entre ellas la Real orden de 17 de septiembre de 1904:

Considerando que, prescindiendo del fundamento legal en que se apoyó la excusa, es lo cierto que el Ayuntamiento de Udías adoptó acuerdo en asunto para lo cual no tenía competencia é invadiendo las atribuciones de esta Comisión,

Esta Corporación provincial acuerda declarar nula la resolución adoptada por el Ayuntamiento de Udías aceptando la excusa del Concejal del mismo, don Anastasio Sánchez Rodríguez; advirtiéndole á aquél que en lo sucesivo se abstenga de entender en asuntos que no son de su competencia.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 6.º

del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 27 de marzo de 1909.—El Vicepresidente, *Avelino Zorrilla*.—P. A.: El Secretario accidental, *Daniel López*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, se proveerá por oposición la plaza de Director de la Banda municipal de música, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y con las obligaciones que impone el Reglamento de la misma.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias, en papel del sello de 11.ª clase, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 10 de abril próximo, con sujeción al siguiente programa de ejercicios.

### PROGRAMA

#### Ejercicio 1.º

Se armonizará un bajo con voces de tiple, contralto y tenor, según se practica en la escuela moderna.

#### Ejercicio 2.º

Armonizar una melodía de tiple, acompañándola con las voces de bajo, tenor y contralto.

#### Ejercicio 3.º

Se compondrá una fuga de escuela á cuatro voces con sujeto dado.

#### Ejercicio 4.º

Se instrumentará para banda una composición de piano de no largas dimensiones.

#### Ejercicio 5.º

Ejecutar una obra por la Banda según la dirección del opositor y otra en igual forma, notando y consiguiendo las faltas que hubiera.

#### Ejercicio 6.º

Contestar á diversas preguntas sobre constitución y organización de diversas formas de bandas, demostrando con ejemplos las preguntas que el Jurado tenga á bien hacerle sobre el asunto.

#### Ejercicio 7.º

Componer una obra sobre tema dado.

Nota.—Estos ejercicios podrán

ser alterados en su orden para la mayor comodidad de los señores opositores, pero no en sus temas.

Los ejercicios tendrán lugar en Santander en el Palacio municipal, dando principio éstos el día 15 de abril próximo.

Santander 29 de marzo de 1909.—El Alcalde accidental, *Antonio del Campo*.

### Ayuntamiento de Enmedio

El reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de reclamación.

Enmedio 23 de marzo de 1909.—El Alcalde accidental, *Fermín de Obeso*.

Los hacendados de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar sus solicitudes de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría municipal, hasta el día 30 de abril próximo; debiéndose tener presente que las que sean presentadas con posterioridad no se incluirán en el apéndice que ha de servir de base para el reparto del año 1910.

Enmedio 23 de marzo de 1909.—El Alcalde accidental, *Fermín de Obeso*.

### Ayuntamiento de Meruelo

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, por compra, venta ó herencia, presentarán, desde esta fecha al 15 de abril próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda por transmisión de dominio, con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910.

Meruelo 25 de marzo de 1909.—El Alcalde, *Francisco Díez*.

### Ayuntamiento de Liendo

Los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria deberán presentar, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, sus declaraciones de alta ó de baja para el día 20 de abril próximo, con el fin de incluir las en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución para el año de 1910.

Las declaraciones deberán presentarse con los documentos en que se funden y las notas de pago de los derechos reales ó de exención de los mismos.

Liendo 22 de marzo de 1909.—El Alcalde, *Salvador Gilabert*.

*Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera*

El reparto vecinal de este distrito, formado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto corriente, se halla expuesto al público, por término de diez días, para los efectos de reclamación.

San Vicente de la Barquera 26 de marzo de 1909.—El Alcalde, *Manuel María Hoyos*.

*Ayuntamiento de Arnüero*

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base del reparto de la contribución territorial por rústica y urbana en el próximo año de 1910, los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas, presentarán las oportunas declaraciones de altas y bajas, debidamente documentadas, en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; transcurrido el plazo indicado se procederá á formar el apéndice al amillaramiento con las alteraciones que haya.

Arnüero 24 de marzo de 1909.—El Alcalde, *Faustino Zubieta*.

*Ayuntamiento de Guriezo*

Los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido aumento ó disminución por cualquier causa legal en sus respectivas riquezas rústica y pecuaria, pueden, del 10 al 25 del próximo abril, presentar en la Secretaría del expresado Ayuntamiento sus declaraciones, debidamente justificadas, para llevar lo en ellas comprendido al apéndice al ami-

llaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial para el inmediato año de 1910.

Guriezo 25 de marzo de 1909.—El Alcalde, *Norberto Palomera*.

*Ayuntamiento de Val de San Vicente*

Se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar de esta fecha, el presupuesto extraordinario formado para el año actual para atender á los gastos de sanidad, higiene, salubridad y epidemias, á los efectos de reclamación.

Val de San Vicente 24 de marzo de 1909.—El Alcalde: P. O., *Juan Manuel López*.

*Ayuntamiento de Rivamontán al Mar*

Próxima la época de la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos para el año de 1910, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza por rústica, pecuaria ó urbana, por compra, herencia ú otros motivos, que presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, concediendo á tal fin hasta el 20 de abril próximo, á los que acompañarán las cartas de pago que justifiquen hallarse satisfechos los derechos reales, sin los cuales no pueden ser admitidas.

Rivamontán al Mar 27 de marzo de 1909.—El Alcalde, *Gaspar del Mazo*.

*Ayuntamiento de Lamasón*

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para los repartimientos para el año 1910, los contribuyentes que hayan tenido alteración por rústica, pecuaria y urbana, por compra, venta, herencia ú otro concepto, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 del próximo abril, acompañando las cartas de pago que acrediten haber pagado los derechos reales, sin las cuales no pueden ser admitidas.

Lamasón 27 de marzo de 1909.—El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines*.

*Ayuntamiento de San Roque de Riomiera*

Habiendo instruido expediente de prófugos á los mozos que no comparecieron á la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, Juan Lavín Ruiz, hijo natural de Feliciano Lavín Ruiz, núm. 1 del sorteo de este año; Manuel Barquín Fernández, núm. 4, hijo de Juan y Juliana, y Florentino Cobo Fernández, número 9, hijo de José y María, se les cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad para ser remitidos á la Comisión mixta, rogando y encareciendo á todas las autoridades y á sus agentes que, caso de ser habidos, sean puestos á disposición de la ilustrísima Comisión mixta de Reclutamiento de Santander.

San Roque de Riomiera 27 de marzo de 1909.—El Alcalde, *José Barquín*.

*Ayuntamiento de Cabezón de Liébana*

Los contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos á la Hacienda, hasta el día 25 de abril próximo, pasado el cual no les serán admitidas.

Cabezón y marzo 27 de 1909.—*Cesáreo Camacho*.

*Ayuntamiento de Selaya*

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, bases de los repartimientos para el año de 1910, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza por rústica, pecuaria y urbana, por compra, venta, herencia ú otro concepto, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día veinte del próximo mes de abril, acompañando á éstas las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas.

Selaya á 27 de marzo de 1909.—El Alcalde, *José Sáinz Fernández*

# Ministerio de la Gobernación

## ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de febrero de 1909

(POBLACIÓN DE SANTANDER, SEGÚN CENSO: 54.694 HABITANTES)

CAUSA DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebres tifoideas (tifus abdominal).....			2		3	2									7	9
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																	
Viruela.....																	
Sarampión.....	1														1		1
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....	1	1													1	2	3
Difteria y crup.....																	
Grippe.....						1									1		1
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....			1	1	4	7	5	2							14	12	26
Tuberculosis de las meninges.....	1		1	1	1										1	3	4
Otras tuberculosis.....																1	1
Sífilis.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....									3						3		3
Meningitis simple.....			2		1										1	6	7
Congestión, hemorragia y reblande cimiento cerebral.....															2	4	6
Enfermedades orgánicas del corazón.....									4	6					8	11	19
Bronquitis aguda.....	8	7	3												11	10	21
Bronquitis crónica.....																2	2
Pneumonia.....	1	1	1	4					3	2					11	14	25
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2	1							2	2					7	8	15



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el Procurador don Francisco Alvarez Corral, en nombre de don Francisco Lucera Díez, vecino de Galizano, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra una resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, de veinte de noviembre último, formulando los pliegos definitivos de reparos y cantidades á reintegrar en las arcas del Ayuntamiento de Rivamontán el Mar por los claveros responsables como diferencia entre el cargo y data en las cuentas de los años de mil ochocientos ochenta y ocho á mil ochocientos ochenta y nueve y mil ochocientos noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres; y se anuncia la interposición de referido recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á veintiséis de marzo de mil novecientos nueve.—*Celso Torres*.—P. S. M., *José Antonio Díaz*.

DON ALBERTO F. Y GARCÍA BRIZ, Juez municipal del distrito del Este, ejerciendo de Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre infracción de la ley de Emigración contra Manuel Vega Pérez, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Manuel Vega Pérez, hijo de Manuel y Esperanza, de diez y nueve años, natural y

y vecino de Antrialgos, partido de Infiesto, provincia de Oviedo, soltero, profesión labrador.

Dado en Santander á diez y seis de febrero de mil novecientos nueve.—*Alberto F. y García Briz*. Por su mandado, *Felipe Iglesias*.

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes afectos al vínculo mayorazgo fundado por don Juan de la Pezuela Muñoz de Rada, Chantre dignidad y Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Badajoz, que falleció el día diez y ocho de diciembre del año mil setecientos veintiocho, bajo testamento que otorgó en el lugar de Entrambasaguas (Junta de Cudeyo) á quince de febrero de mil setecientos veintisiete ante don Domingo de Solasa, Escribano de número de dicha Junta, cuyo vínculo fué aumentado con otras fincas por don Juan Manuel de la Pezuela Miera, sobrino del fundador, en el testamento que otorgó en Zaragoza ante el Notario de número de dicha ciudad don Juan Almerde, en trece de octubre de mil setecientos sesenta, para que en el término de dos meses, á contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones que les competan; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, recaída á virtud de escrito presentado por el Procurador don Lázaro Rueda Riva, en nombre y con poder de don Federico Reynoso Muñoz, vecino de Madrid, siendo este señor el que reclama el referido vínculo como tataranieta de don Juan Manuel de la Pezuela Miera, primer sucesor en el vínculo mayorazgo fundado por don Juan de la Pezuela Muñoz de Rada y sobrino segundo del último poseedor, don Luis de la Pezuela; y el otro reclamante es don Vicente Cagigal Pezuela, vecino de Entrambasaguas, como biznieta del don Juan Manuel de la Pezuela Miera y primo carnal del último poseedor, don Luis de la Pezuela y Velasco.

Se hace constar que este es el tercero y último llamamiento; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no com-

parezca dentro de este último plazo.

Dado en Santoña á veintinueve de marzo de mil novecientos nueve.—*Mariano Ciriquián*.—Por su mandado, *Sebastián Olazábal*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Nueva Montaña

Sociedad anónima del hierro y del acero de Santander

Desde mañana se pagarán en las oficinas de esta Sociedad, Muelle, 9, de diez á doce, con deducción de los impuestos vigentes, el tercer cupón de las *Obligaciones hipotecarias de los Tranvías eléctricos*, que vence el 1.º de abril de 1909, debiendo presentar los obligacionistas, para el cobro de esos intereses, las carpetas de la suscripción.

Santander 31 marzo de 1909.—  
El Director gerente, *L. Cortines*.

COMPANIA

DEL

### FERROCARRIL GANTÁBRICO

El día 5 del próximo abril, á las diez de la mañana, se celebrará en las oficinas de esta Compañía (Estación de los ferrocarriles de la Costa), el sorteo para la amortización de siete Obligaciones de 2.ª hipoteca de la línea de Santander á Cabezón de la Sal y cinco Obligaciones de 1.ª hipoteca de la línea de Cabezón de la Sal á Llanes.

Santander 30 de marzo de 1909.—  
El Director Gerente, *M. de Huidobro*.

### Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETIN á sus abonados.

## SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico